
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. BASE DEL CONTRATO

MERCANTIL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá denominada en adelante la COMPAÑÍA DE SEGUROS, expide la presente Póliza de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares estipuladas a continuación, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, basándose en las declaraciones contenidas en la solicitud del ASEGURADO. La responsabilidad de la COMPAÑÍA DE SEGUROS no excederá en ningún caso la suma máxima pactadas en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES:

A efectos de esta Póliza, se entiende por:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: La Sociedad Aseguradora es MERCANTIL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., quien suscribe la Póliza junto con el CONTRATANTE y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los servicios indicados en este contrato.

CONTRATANTE: Persona natural o jurídica que contrata la Póliza o solicita la celebración del Contrato para sí o para terceras personas, siendo el responsable de hacer el pago de las Primas convenidas y es el dueño de todos los derechos dimanantes de la Póliza.

ASEGURADO: Es la persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

BENEFICIARIO: Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico o afectivo en la cosa o personas aseguradas, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PRIMA: Es la cantidad de dinero que se obliga a pagar el CONTRATANTE o acreedor al comprar la Póliza de seguro, para que a su vez por este precio LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la Póliza. La misma debe incluir los recargos, e impuestos exigidos por la Ley.

SUMA ASEGURADA: Es la suma de dinero que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS pagará al Beneficiario cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura según se incluyan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

SINIESTRO: La ocurrencia del hecho que, amparado por la Póliza, obliga a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS al pago de la Suma

CONDICIONES PARTICULARES: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: número de la Póliza, nombre del CONTRATANTE, del ASEGURADO, identificación completa de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, de su representante y domicilio principal, dirección del CONTRATANTE, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, Plan seleccionado, Límite máximo Indemnizable, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, y firmas de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS y del CONTRATANTE.

VALOR REAL: El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO: Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

PREDIOS: es la posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentra bajo la responsabilidad del ASEGURADO. En caso de inmuebles sometidos al régimen legal de Propiedad Horizontal ha de interpretarse el apartamento y accesorios de la propiedad individual del ASEGURADO, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

CAÍDA DEL RAYO: El impacto y/o la onda expansiva provocada por la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

ROBO: Se entiende como el acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados contenidos dentro de la residencia, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir de la residencia; siempre que en dicho inmueble queden huellas visibles de tales hechos.

CLÁUSULA 3. BIENES ASEGURABLES

Esta póliza cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza, asegurados expresamente. Para los efectos de esta póliza, se definen los conceptos de bienes muebles e inmuebles:

Edificios: se entiende el edificio, local, casa o apartamento con todas sus adiciones y anexos, incluyendo estructuras temporales, ascensores, montacargas, incineradores, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros, plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad; así como todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneo) que formen parte del inmueble objeto del seguro, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, avisos, vallas, tanques, patios y similares quedando excluido del seguro el costo de del terreno, preparaciones del terreno, y honorarios de diseño.

Las cimentaciones o cimientos para efecto de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

Maquinarias y equipos para la industria y el comercio: equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, plantas eléctricas, transformadores, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza

instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

Existencias: Se entenderá por existencias: Las mercancías, materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque y en general, todo elemento que el ASEGURADO determine como existencias, de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable.

Instalaciones: se entiende los complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias, así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente en las edificaciones para el desarrollo de las actividades del ASEGURADO.

Mejoras o bienhechurías: se entiende las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad propia o ajena.

Mobiliario: se entiende Los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado de ventanas, así como equipos y maquinarias en general para oficinas.

Suministros: se entiende los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limitan a: materiales de embalaje o empaque, combustible en general almacenados bajo tierra o no, impresos etiquetas o material de propaganda.

CLÁUSULA 4. COBERTURAS

1. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN

- a) Incendio que no sea originado por alguno de los riesgos excluidos más adelante.
- b) Impacto de rayo directamente sobre los bienes asegurados. **No se consideran daños por rayo los producidos por inducción a través de líneas de electricidad o telecomunicaciones existentes en la zona**
- c) Incendio producido por explosión excepto los daños que sufran las maquinarias o equipos por su propia explosión.

2. IMPACTO DE AERONAVES, SATÉLITES, COHETES U OTROS APARATOS AÉREOS O DE LOS OBJETOS DESPRENDIDOS DE LOS MISMOS.

En caso de siniestro amparado por esta póliza y dentro de la Suma Asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza se ampara la destrucción o daño material de los bienes asegurados que se especifican en la Condiciones Particulares, siempre que sea causado por impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos; **excepto aquellas pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:**

- a. **Colisión o caída de vehículos, aviones u objetos propiedad del Asegurado, o que se encuentren a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del lugar en el que se encuentren los bienes asegurados.**
- b. **Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo, al cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.**
- c. **Pérdidas o daños a cercas, tapias, arboles, gramas y adornos de jardín en general, ni tampoco los daños que sufran cualquier tipo de vehículo.**

3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de siniestro amparado por esta póliza y dentro de la Suma Asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, se incluyen los gastos por Demolición, Remoción o Limpieza de Escombros, los Honorarios de Arquitectos,

Topógrafos e Ingenieros y los Gastos por Extinción de Incendio. Los gastos efectuados para la demolición, remoción o limpieza de escombros, así como los gastos por extinción de incendio serán considerados dentro del límite de responsabilidad de EL ASEGURADOR, pero dichos gastos no serán considerados parte de los bienes asegurados para determinar el valor real total de los mismos al aplicar la CLÁUSULA 30. INFRASEGURO de las Condiciones Generales que forma parte integrante de la presente Póliza.

Se cubrirá hasta un 50% de la Suma Asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza.

Exclusiones

En caso de que parte o toda la estructura asegurada o que contenga el riesgo cubierto bajo esta póliza deba ser demolida por cualquier ley u ordenanza estatal o municipal, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por ninguna proporción de dicha demolición u remoción.

4. DAÑOS DIRECTOS POR:

4.1. TERREMOTO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS amparará, en los términos aquí previstos, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre con lo cual la póliza ahora cubre los incendios producidos por terremotos, sujeto a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

Casos no cubiertos:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico.

Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continúa de estos elementos.

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (b/. 1,000.00).

4.2. HURACÁN, VENDAVAL Y GRANIZO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS responde por los daños o pérdidas que sufrieran los bienes Asegurados como consecuencia directa de Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado o granizo del incendio producido por cualquiera de estos hechos. Toda referencia a daños producidos por incendio incluidos en la póliza básica se aplica a los daños referidos en esta cláusula.

A los efectos de la presente cobertura se entenderá por:

Huracán: Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora.

Se considerará Vendaval, Ciclón o Tornado, todo viento que supere los 105 kilómetros por hora.

Granizo: Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto

Limitación:

Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.

Objetos no cubiertos:

Salvo estipulación en contrario, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsables por pérdidas o daños a:

- 1) Plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones
- 2) Automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia.
- 3) Toldos.
- 4) Hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios.
- 5) Animales.
- 6) Torres receptoras o transmisoras de radio, antenas y sus respectivos soportes.
- 7) Aparatos científicos.
- 8) Letreros.
- 9) Cañerías descubiertas.
- 10) Techos precarios, temporarios o provisorios, y sus contenidos, las estructuras provisorias para techos y sus contenidos.
- 11) Edificios en construcción o reconstrucción o sus contenidos, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con puertas y ventanas completas colocadas en su ubicación permanente.
- 12) Otros artículos, materiales y otros bienes o estructuras abiertas que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

Casos no cubiertos:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas, o daños producidos por ondas de choque ultrasónico.

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00).

4.3. HUMO U HOLLÍN

Cubre las pérdidas o daños causados directamente por humo u hollín, debido a las operaciones defectuosas, repentinas y no usuales de cualquier unidad de calefacción o cocina, hogares, aparatos domésticos o industriales ubicados dentro del local descrito en la póliza, siempre que dichos aparatos estén conectados a una chimenea por un tubo o conductos para humo.

Igualmente cubre las pérdidas o daños ocasionados por humo u hollín, originados en edificios o locales adyacentes al bien asegurado.

4.4. INUNDACIÓN

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ampara, en los términos aquí previstos, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados (edificación y contenido) consecuencia Inundación debida a:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.

Deducibles:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación, se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, con un mínimo de doscientos cincuenta Balboas (b/.250.00) y un máximo de cien mil Balboas (b/.100,000.00).

4.5. DESBORDAMIENTO DE MAR

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ampara, en los términos aquí previstos, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados (edificación y contenido) consecuencia de Desbordamiento de mar.

A los efectos de la presente cobertura se entenderá por Desbordamiento del mar, el levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.

Deducibles:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por Desbordamiento de mar, se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, con un mínimo de doscientos cincuenta Balboas (b/.250.00) y un máximo de cien mil Balboas (b/.100,000.00).

4.6. DAÑOS POR AGUA

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ampara, en los términos aquí previstos, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados (edificación y contenido) a consecuencia de derrames, anegamientos, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
- b. Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.
- c. Taponamiento de cloacas o desagües.

Casos no cubiertos:

Salvo pacto expreso en contrario, no se cubren los siguientes supuestos:

- 1) Los daños, filtraciones o goteras causados por fenómenos meteorológicos, humedad ambiental o transmitida por el terreno o la cimentación; tampoco los provocados por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.
- 2) Los gastos para desatascar, limpiar o sustituir cañerías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.
- 3) Los casos de corrosión o deterioro generalizado de las cañerías o conducciones de la vivienda.
- 4) las pérdidas producidas por roturas de peceras y similares y/o derrames, mojaduras, daños por agua en general o inundaciones causadas por accidentes comunes tales como, pero sin que esto sea limitativo a aquellos producidos por derrames accidentales de lavamanos o grifos ocasionados por personas.
- 5) Los daños debidos a la humedad y condensación.
- 6) Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamiento de terrenos.

Deducibles:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por Desbordamiento de mar, se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, con un mínimo de doscientos cincuenta Balboas (b/.250.00) y un máximo de veinte y cinco mil Balboas (b/.25,000.00).

4.7. DAÑOS POR FILTRACIÓN Y/O GOTEÓ

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ampara, hasta el 20% de la Suma asegurada de Contenido, por los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de la entrada de agua producto de Goteo y/o Filtraciones como consecuencia directa de fenómenos climatológicos a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas y/o techos descubiertos.

Casos no Cubiertos:

1. Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción, reparación o falta de mantenimiento de la edificación.
2. Los daños debidos a la humedad y condensación.
3. Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamiento de terrenos.
4. Los daños o gastos que se incurran por la reparación de la causa.
5. Los daños o pérdidas ocurridas en bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

Deducibles:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por filtración y/o goteo, se deducirá el diez por ciento (10%) de la pérdida, con un mínimo de mil Balboas (b/.1,000.00).

4.8. DESORDENES PÚBLICOS

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de esta póliza LA COMPAÑÍA DE SEGUROS amparará, en los términos aquí previstos, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta, en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones y los incendios que sean consecuencia de explosiones producidas por dichos individuos .

Casos No Cubiertos

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- 1) Los daños materiales ocasionados por incendio u otras causas, cuando tales acontecimientos tuvieren su origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas - sea que hubiere o no declaración de guerra-, guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.**
- 2) Los daños materiales ocasionados por incendio, explosión, saqueo u otras causas provenientes de conductas o delitos de terrorismo. Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.**

Se excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.
- 3) Los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos.**
- 4) Los daños materiales provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.**

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por desórdenes públicos, se deducirán Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00).

4.9. MALDAD

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS amparará los daños y pérdidas materiales, en los términos aquí previstos, como resultado de actos o hechos maliciosos o malintencionados de cualquier persona con exclusión del propio ASEGURADO, sus familiares, o sus representantes, directamente causados a los bienes asegurados.

Casos No Cubiertos

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Los daños materiales provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.**

b) Los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos.

Condición previa:

Esta cobertura no tendrá validez a menos que se encuentre vigente la cobertura de Incendio Y Daños Directos Por Desordenes Públicos.

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por maldad, se deducirán Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00).

4.10. ROBO E INTENTO DE ROBO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizara por los daños y desperfectos causados por el Robo o su tentativa en las partes divisas del local asegurado y en sus instalaciones hasta las conexiones con redes generales de distribución.

El límite de responsabilidad de LA ASEGURADORA para esta cobertura será hasta un máximo es de B/.1,500.00

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por robo o intento de robo, se deducirán Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00).

4.11. FALTA DE REFRIGERACIÓN

Se indemnizará bajo esta cobertura los daños sufridos por los productos asegurados debido a que se queden sin refrigeración como consecuencia de que las instalaciones que se encuentran dentro de los mismos predios sean inutilizadas por otros acontecimientos contra los cuales esta póliza ampara a dichos productos.

5. DAÑOS ELECTRICOS

Se hace constar y queda entendido que, la Compañía se compromete a indemnizar al ASEGURADO nombrado en las condiciones particulares, únicamente por los DAÑOS ELÉCTRICOS que fura LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, si está asegurado la Sección A, así como los aparatos o equipos a ella conectados cuando este asegurado la Sección B; causados por corto circuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos.

Deducible

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir debido al daño eléctrico causados por corto circuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, se deducirán el veinte por ciento (20%) de valor de la pérdida.

OBJETOS NO CUBIERTOS: No quedan cubiertos bajo esta cobertura especial aparatos electrónicos y sus accesorios que no formen parte del inmueble asegurado.

6. SAQUEO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del ASEGURADO.**

Para los efectos de esta cobertura definiremos:

Saqueo: Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

Condición previa:

Esta cobertura no tendrá validez a menos que se encuentre vigente la cobertura de Incendio Y Daños Directos Por Desordenes Públicos.

Casos no cubiertos:

a) Los daños materiales provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

b) Saqueos efectuados por fuerzas armadas.

7. ROBO Y/O ASALTO

7.1. Con Forzamiento a elementos del edificio: Cubre las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO, así como las afectaciones al contenido del local descrito en las Condiciones Particulares, siempre que el ASEGURADO sea el dueño o responsable contractualmente de los mismos, cuando la pérdida o daño se deba a robo con forzamiento o tentativa de robo con forzamiento de los bienes asegurados, entendiéndose por éste, el apoderamiento de propiedad dentro del local por personas que haciendo uso de la violencia dejen señales visibles en el lugar por donde penetraron a dicho local.

El límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS será del 25% de la Suma Asegurada de la Sección B: “Existencia, Mobiliario y Suministro”; con un máximo de B/.25,000.00.

Límite para Caja Menuda hasta la suma de B/.250.00

7.2. Con Forzamiento a Caja Fuerte: Se brinda cobertura ante la pérdida por medios criminales de bienes asegurados (dinero y valores) que se encuentran dentro de las Cajas de Seguridad descritas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando las Cajas de Seguridad se encuentren completamente cerradas por sus sistemas de seguridad al momento del forzamiento, razón por la cual el individuo que comete el hecho forzando, destruyendo, o llevándose la Caja de Seguridad, deje señales visibles de la violencia empleada.

El límite total y máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS para esta cobertura es de él 10% de la suma asegurada de la Sección B: “Existencia, Mobiliario y Suministro”; con un máximo de B/.10,000.00.

7.3. Asalto Dentro y Fuera del Local: LA COMPAÑÍA DE SEGUROS cubrirá la pérdida de dinero y valores ocurrida tanto en el interior como en el exterior del local asegurado, debido al apoderamiento ilícito de éstos con uso de agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del ASEGURADO o sus colaboradores, de lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

El límite de responsabilidad total y máximo de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS para esta cobertura es del 10% de la suma asegurada de la Sección B: “Existencia, Mobiliario y Suministro”; con un máximo de B/.10,000.00 para bienes materiales.

En el caso de las coberturas antes indicadas, EL ASEGURADO será responsable de denunciar inmediatamente el delito ante las autoridades competentes y tomar las acciones pertinentes que ayuden a descubrir al culpable. Asimismo, EL ASEGURADO no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y encontrada, independientemente del

estado en que se recupere, cuando esté en poder de las autoridades panameñas.

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por ROBO Y/O ASALTO, se deducirán el uno por ciento (10%) de valor de la pérdida.

8. FIDELIDAD

Se brinda cobertura ante el apropiamiento ilícito de bienes, valores o dinero por parte de cualquier colaborador de EL ASEGURADO nombrado en esta póliza, **hasta un límite total y máximo de B/.2,500.00 balboas por colaborador y un máximo de B/.5,000.00 por colusión**, en los casos en que se presenten uno o más reclamos bajo esta cobertura, de uno o varios sucesos en los que intervengan más de un empleado.

Será responsabilidad de EL ASEGURADO, hacer la denuncia del ilícito ante la autoridad competente, así como el prestar toda la ayuda, monetaria o no, que sea necesaria para la aprehensión o procesamiento del empleado responsable. Esta denuncia y cooperación debe ser hecha en su propio nombre y a sus expensas.

Bajo esta cobertura no se indemnizarán las siguientes pérdidas:

- 8.1.1. Las que se deban a un mal cómputo del inventario o al cómputo de ganancias y pérdidas.**
- 8.1.2. Las que se deban a cualquier otro acto fraudulento o delictuoso cometido por el ASEGURADO, uno de sus directores o dignatarios.**
- 8.1.3. Las causadas por cualquier empleado que con anterioridad al reclamo presentado por el ASEGURADO, hubiese cometido, antes o después de su empleo con el asegurado, cualquier otro acto ilícito o deshonesto siempre que esto lo hubiese conocido el ASEGURADO o uno de sus socios, oficiales, directores o dignatarios que no estuviesen en colusión con el respectivo empleado.**

9. ROTURA DE VIDRIOS o VIDRIERAS o LETREROS

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizara dentro de la Suma Asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, los daños materiales causados a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza por la destrucción, pérdida o daños causados por rotura accidental, incluyendo:

- Reparación o reemplazo de los marcos de estos objetos y que estén contiguos a dicho vidrio, cuando ello fuere necesario por motivo de tal daño.
- Gastos de Instalación y Transporte de ser requeridos.

Las inscripciones, pintados y cualquier trabajo que tengan los vidrios, vidrieras o letreros, se excluyen del seguro, salvo que hayan sido mencionados expresamente en las condiciones particulares. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no responderá por daños producidos ni en el marco o cuadro ni en los accesorios del objeto asegurado.

Se cubrirá hasta un 10% de la Suma Asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, con un máximo de b/.5,000.00.

Para esta cobertura se establece un deducible del 10% del valor de la pérdida con un mínimo de b/.250.00

Exclusiones

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no responderá por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de:

- 1) Por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de revoluciones, guerras civiles y extranjeras.**
- 2) Por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de terremotos y cualquier trastorno de origen terrestre o atmosférico.**
- 3) Por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de Incendio.**
- 4) Por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de Explosión.**
- 5) Los daños que se deriven de traslados, reparaciones o cambio en los objetos asegurados y reparaciones o demolición del inmueble donde ellos estén colocados.**
- 6) Marcos, Molduras y muebles que los contengan.**
- 7) Las roturas resultantes de un vicio de colocación o trabajos sobre piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.**
- 8) Los daños a consecuencia de la realización de obras o trabajos de decoración o reparación.**
- 9) Los rayados, descorchados, raspaduras y otros desperfectos de la superficie, así como la pérdida de azogada.**
- 10) Los Mármoles y Granitos situados en suelos, paredes y techos.**

Limitaciones:

El ASEGURADO queda obligado a hacer efectuar por su cuenta los trabajos de carpintería, marmolería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo objeto.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no está obligada al reemplazo provisorio del objeto dañado, ni se hace responsable de los gastos ocasionados por este motivo, ni de los perjuicios posibles consiguientes durante el tiempo necesario que transcurra en traer del extranjero el vidrio, vidriera o letrero que no pudiera hallar en plaza.

10. EQUIPO ELECTRÓNICO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará por pérdida o deterioro físico repentino e imprevisto a los equipos electrónicos utilizados en las actividades del ASEGURADO, a saber: computadoras, impresoras, máquinas de escribir, fax, centrales telefónicas y cualquier otro equipos electrónicos pertenecientes al ASEGURADO siempre y cuando se encuentren en los predios señalados.

El límite máximo de responsabilidad será del 15% de la suma asegurada total de la Sección B: "EXISTENCIAS", "MOBILIARIO" Y " SUMINISTROS"

Esta cobertura surtirá efecto únicamente cuando se emita anexo o endoso debidamente expedido por los representantes autorizados de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, con la identificación de los equipos, suministrado por el ASEGURADO con las marcas, modelos, series y valores de cada uno.

Para que el seguro surta efecto la suma asegurada deberá ser igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Cuando la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados en esta cobertura, se deducirán el uno por ciento (1%) de valor de la pérdida, con un mínimo de b./250.00.

Exclusiones

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por:

- 1) Daños causados por virus.**
- 2) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.**
- 3) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto o robo con violencia;**
- 4) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS .**
- 5) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.**
- 6) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgastes, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.**
- 7) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;**
- 8) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes Asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
- 9) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**
- 10) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- 11) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandejas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).**
- 12) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- 13) Los gastos por pérdidas en el soporte de datos (software).**
- 14) Los gastos extraordinarios para la reposición o regrabación en el soporte de datos; condensación en el equipo, también denominado “sudor propio”.**
- 15) Actos maliciosos del propio Asegurado y/o sus representantes o de personas que actúen con la anuencia tácita y expresa de éste.**

11. ROTURA DE PLANTA ELÉCTRICA.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará por las averías accidentales e inesperadas de la planta eléctrica del ASEGURADO hasta un Límite total y máximo del 10% de la Suma Asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza.

Para que el seguro surta efecto la suma asegurada deberá ser igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Cuando la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

12. TRANSPORTE TERRESTRE (RIESGO DE CARRETERA).

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará por la pérdida o daño físico directamente causado a la carga o mercancía o propiedad del ASEGURADO nombrado en la póliza o de terceros cuando la misma sea transportada en un vehículo comercial cerrado descrito en las condiciones particulares en el territorio de la República de Panamá, por uno o más de los siguientes riesgos:

- a. Incendio, rayo, auto-ignición y explosión
- b. Colisión del vehículo con otro vehículo u objeto
- c. Vuelco del vehículo transportador de los bienes descritos
- d. Ventarrón, cición o tornado
- e. Derrumbes de puentes o de alcantarillas
- f. Inundación por el desbordamiento de ríos o quebradas
- g. Derrumbes de tierra, de piedras o de rocas
- h. El límite por vehículo será del 10% de la suma asegurada de **la Sección B: "EXISTENCIAS", "MOBILIARIO" Y " SUMINISTROS"**.

Esta cobertura excluye pérdidas o daños causados por:

- a. **Rotura, derrame, raspadura, dobladura, torsión, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas directamente por uno o más de los riesgos amparados bajo esta póliza.**
- b. **Robo o robo parcial, hurto o pillaje**
- c. **Mojadura por lluvia**
- d. **Negligencia del asegurado por no haber tomado la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro**
- e. **Pérdida, daño o gasto derivado del abandono de los bienes asegurados.**
- f. **Desaparición misteriosa o inexplicable de los bienes asegurados**

Bienes No Cubiertos

- a. **Vehículos motorizados, lanchas, trailers, aeroplanos.**
- b. **Documentos negociables, oro, metales o piedras a menos que sean prendas de joyas declaradas.**
- c. **Cuadros, objetos raros o de arte, a menos que sean declarados.**
- d. **Animales domésticos, peces.**
- e. **Las torres, antenas de radio, televisión y/o parabólicas.**

- f. Planos, patrones, software, dibujos, manuscrito, moldes y modelos.
- g. Timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase.
- h. Armas y municiones.
- i. Los bienes que el Asegurado conserve en depósito o en comisión.

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados en esta cobertura, se deducirán b./250.00.

13. RESTAURACION ESTETICA

En caso de siniestro amparado por esta póliza y dentro de la suma asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, se garantizan los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes de la ocurrencia del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales, **se excluyen en este caso los sanitarios con sus respectivas griferías.**

LIMITACIONES: La Compañía en ningún caso pagará más del 5% de la suma asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, hasta un máximo de b./5,000.00.

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados en esta cobertura, se deducirán b./250.00.

14. LUCRO CESANTE

Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, dañe o destruya bienes que se encuentran dentro de los predios ocupados por el ASEGURADO, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del ASEGURADO descritas en esta cobertura, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará al ASEGURADO por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión, pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de esta cobertura.

Procedimiento Para Determinar La Indemnización:

Se estimará la "Utilidad Bruta" que se habría devengado, de no haber ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades. A dicho estimado se le restará cualquier "Utilidad Bruta" devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación, así como también un estimado de cualquier "Utilidad Bruta" que el ASEGURADO podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías o materias primas.

A la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación, teniendo en cuenta que si es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro.

Cuando Se Trata De Una Industria

- 1.- Total neto del valor de venta de la producción, más

2.- Total neto de las ventas de mercancías compradas por el Asegurado para ser revendidas sin modificación, más

3.- Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

Menos el costo de:

1.- Materias primas de las que se deriva la producción,

2.- Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,

3.- Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos, y

4.- Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

Cuando Se Trata De Otra Actividad

1.- Total neto de las ventas, más

2.- Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

Menos el costo de:

1- Mercancías vendidas incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,

2.- Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos, y

3.- Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

Limitaciones: Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta cobertura de Lucro Cesante es menor que el 80% (ochenta por ciento) de la “Utilidad Bruta” que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al ASEGURADO como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Esta cobertura reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, las suspensiones totales o parciales que sean indispensables debido a la pérdida en siniestros amparados por esta póliza de materias primas o de mercancías para la reventa, pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el ASEGURADO, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.

Esta cobertura no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debidas a imprevistos o interferencias de cualquier tipo, excepto por el tiempo, durante el cual se prohíba el acceso al local del ASEGURADO como consecuencia del siniestro, hasta un máximo de quince (15) días calendario.

Cooperación: Es condición indispensable de este contrato que el ASEGURADO lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada.

Para el fiel desempeño acordado en esta cobertura es necesario que tanto el ASEGURADO como LA COMPAÑÍA DE SEGUROS estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación.

Dentro de dicho espíritu de cooperación, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá acordar con el ASEGURADO el pago de gastos extraordinarios tendientes a reducir la pérdida, siempre que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ; en caso de siniestro bajo esta cobertura, dicha indemnización será pagada contra la presentación de la declaración de renta o estados financieros.

Actividades Amparadas Por Esta Cobertura

De acuerdo a las operaciones del negocio del Asegurado.

Límite De Responsabilidad

El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Lucro Cesante es el estipulado en las Condiciones Particulares.

15. Gastos de Salvamento

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizara por los gastos que el Asegurado tenga a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, para llevar a cabo las acciones tomadas con el fin de aminorar el siniestro.

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura es de B/10,000.00

16. Gastos Extraordinarios

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizara por los gastos que excedan los gastos comerciales y ordinarios, que sean necesarios para evitar o minimizar la suspensión del negocio, así como con la finalidad de regresar a las operaciones normales después de una pérdida amparada de bienes muebles o inmuebles en un lugar amparado, descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma máxima a indemnizar por gastos extras que surjan de cualquier siniestro cubierto por esta póliza, no excederá el límite establecido para este renglón.

El límite de responsabilidad de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS para esta cobertura es del 15% de la suma asegurada de la Sección A: "EDIFICIOS", "MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO", "INSTALACIONES" Y "MEJORAS O BIENHECHURIAS".

17. Gastos de Extinción de Incendio

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizara por los gastos que el ASEGURADO, debido a un siniestro cubierto por esta póliza, deba realizar debido a la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por el asegurado, o por la Autoridad con el fin de cortar o impedir la propagación del incendio.

El límite de responsabilidad de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS para esta cobertura es del 25% de la suma asegurada de la Sección A: "EDIFICIOS", "MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO", "INSTALACIONES" Y "MEJORAS O BIENHECHURIAS".

18. Garantía de Interrupción de Negocios

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizara los gastos fijos que de manera habitual o permanente el ASEGURADO deba atender para la actividad normal de su negocio, durante el tiempo que dure la interrupción de la actividad de su negocio a consecuencia de cualquier siniestro cuyos daños materiales se encuentren amparados por esta póliza, tales como nómina, seguros sociales, agua, alquiler del local, teléfono y electricidad.

La indemnización que pueda percibir el ASEGURADO, por esta garantía serán los perjuicios reales sufridos por la citada paralización o suspensión de ventas y será calculada teniendo en cuenta el período efectivo de interrupción y el grado de paralización sea superior al 75% del rendimiento normal.

SE EXCLUYE:

- **Los perjuicios resultantes de insuficiencia de seguro a efectos de indemnización por la cobertura de daños.**
- **La indemnización en el supuesto de que el ASEGURADO, decida no reanudar su actividad. No obstante, cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerlo, se convendrá una indemnización en compensación a los gastos generales permanentes realizados hasta el momento que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación.**

- **Cualquier indemnización laboral o salario vencido o retenido así como también vacaciones vencidas, anteriores a la fecha del siniestro.**

La interrupción será determinada por los peritos. El monto a garantizar será un máximo de B/.1,000.00 por mes por un periodo de seis (6) meses.

19. RESPONSABILIDAD CIVIL

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS se compromete a indemnizar al ASEGURADO, con sujeción a los límites, términos y demás condiciones de esta Póliza, aquellas sumas por las cuales el ASEGURADO sea declarado legalmente obligado a pagar a terceros en razón de las consecuencias directas de cualquier evento, hecho o circunstancia causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de las operaciones o actividades del ASEGURADO, que tenga lugar durante la vigencia de esta póliza y dentro de la República de Panamá. El pago de esta suma se hará por un monto máximo equivalente a los límites de coberturas reflejados en las condiciones particulares de esta póliza, sus enmiendas o endosos, y el mismo podrá ser realizado directamente al ASEGURADO o por cuenta de éste, a la exclusiva opción de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Adicionalmente LA COMPAÑÍA DE SEGUROS amparará dentro de la Suma Asegurada de Responsabilidad Civil, en las siguientes circunstancias:

19.1. Responsabilidad Civil Legal por Incendio

Cuando EL ASEGURADO resulte condenado civilmente a indemnizar a un tercero en concepto de daños y perjuicios civiles a raíz del daño o destrucción de bienes tangibles de propiedad ajena ocasionados por incendio que sea responsabilidad de EL ASEGURADO, y dicho incendio haya iniciado en el local alquilado que ocupa EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS reembolsará a EL ASEGURADO las sumas de dinero que éste sea obligado a pagar.

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura es de B/.100,000.00.

19.2. Responsabilidad por gastos médicos a terceros:

EL ASEGURADOR será responsable de pagar las sumas por las que el ASEGURADO estuviese obligado civilmente a pagar en gastos médicos a título de daños y perjuicios a terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de las operaciones o actividades del ASEGURADO, que tenga lugar durante la vigencia de esta póliza y dentro de la República de Panamá. El pago de esta suma se hará por un monto máximo **de B/.5,000.00 balboas por persona y un máximo de B/.25,000.00 por accidente**, y el mismo podrá ser realizado directamente al ASEGURADO o por cuenta de este, a la exclusiva opción del asegurador.

19.3. Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceros:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS será responsable de pagar las sumas por las que el ASEGURADO estuviese obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de daños a la propiedad de terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de las operaciones o actividades del ASEGURADO, que tenga lugar durante la vigencia de esta póliza y dentro de la República de Panamá. El pago de esta suma se hará por un monto máximo equivalente a los límites de coberturas reflejados en las condiciones particulares de esta póliza, sus enmiendas o endosos, y el mismo podrá ser realizado directamente al ASEGURADO o por cuenta de éste, a la exclusiva opción de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Bajo la cobertura de esta póliza, y sin que en ningún momento se excedan los límites de responsabilidad establecidos y acordados en la presente póliza, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS cubrirá los siguientes gastos:

1. Defensa de cualquier demanda civil iniciada y entablada contra el ASEGURADO en la República de Panamá, por razón de lesiones corporales a terceras personas o daños a la

propiedad de terceros, causados en el ejercicio de las operaciones o actividades amparadas bajo las Condiciones particulares de la presente póliza, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, salvo que la falsedad o fraude involucre la participación del ASEGURADO y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS se reserva el derecho de realizar investigación, negociación, transacción y ajuste de cualquier reclamo o fallo y el ASEGURADO suministrara toda la documentación e información que le sea requerida por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS o por el abogado que esta designe a su sola opción para la defensa del ASEGURADO y, en caso de incumplimiento de esta obligación por parte del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS quedará relevado de cualquier obligación bajo la presente póliza.

Cualquier transacción que en cualquier momento LA COMPAÑÍA DE SEGUROS celebre con la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s) no implicará aceptación por parte de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ni del ASEGURADO de responsabilidad alguna.

2. Los demás gastos judiciales razonables en que haya incurrido el ASEGURADO en relación con un evento amparado, siempre y cuando haya mediado la autorización previa y escrita del ASEGURADOR.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS solo será responsable por el pago de riesgos cubiertos explícitamente en esta póliza; por lo tanto no desembolsará ningún pago cuando exista alguna causal de exclusión/caso no cubierto, o cuando el ASEGURADO afronte el juicio contra orden expresa de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, o cuando omitiese o retrasare las comunicaciones al ASEGURADOR sobre el origen del que nace su responsabilidad dentro de los términos previstos en la presente póliza.

En caso de que los Tribunales panameños declararan que hay lugar a la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO con la consecuente condena de daños y perjuicios, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, antes de pagar a su ASEGURADO o a la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s) en nombre de éste, deducirá las sumas pagadas con anterioridad por cualquier concepto y en especial los mencionados en los literales 1 y 2 anteriores así como cualesquiera sumas utilizadas en la defensa judicial o extrajudicial de su ASEGURADO hasta donde alcance, siendo el ASEGURADO responsable por la diferencia si fuera este el caso.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS acepta que bajo ninguna circunstancia el ASEGURADOR tendrá responsabilidad alguna sobre el resultado del juicio.

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura es de B/.100,000.00

19.4. Responsabilidad Civil Patronal:

Esta póliza brinda cobertura ante cualquier Responsabilidad Civil Patronal que se le impute legalmente a EL ASEGURADO como Patrono, a consecuencia de Lesiones Corporales sufridas por cualquier colaborador de EL ASEGURADO, legalmente declarado a la Caja de Seguro Social, mientras esté ocupado en las operaciones del negocio asegurado.

El límite total y máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS para esta cobertura es el 25% de la suma asegurada de la Sección C: Responsabilidad Civil, hasta un máximo de B/.25,000.00.

19.5. Responsabilidad Civil de Productos (Solo restaurantes):

Esta póliza brinda cobertura ante cualquier Responsabilidad Civil que se impute legalmente a EL ASEGURADO por los Productos fabricados y/o distribuidos por el mismo.

Se entiende como producto distribuido los que EL ASEGURADO haya despachado definitivamente a terceros en su calidad de proveedor en cumplimiento de contratos de ventas, permuta o procesos de reposición.

No son considerados como producto distribuidos los que EL ASEGURADO devuelva al propietario original posteriormente a la terminación de contratos de arrendamiento, de usufructo, o similares, o los que en arriendo o en contrato, o de simple préstamo, de transporte, en depósito o similares, ni los que dé en arriendo o en comodato entregue a terceros para fines similares.

El límite total y máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS para esta cobertura es el 10% de la suma asegurada de la Sección C: Responsabilidad Civil.

19.6. Responsabilidad Civil de Contratista y Sub-Contratistas Independientes:

Cuando EL ASEGURADO resulte condenado civilmente a indemnizar a un tercero por daños causados accidentalmente a terceros que resulte en lesiones corporales o daños a la propiedad ajena originados por los trabajos de construcción o remodelación efectuados por contratistas independientes en el local asegurado o en los predios del mismo.

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura es de B/.50,000.00

19.7. Responsabilidad Civil de Propietarios, Dueños y Arrendatarios:

Efectivo el mismo día y de conformidad con las condiciones generales, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS subroga al ASEGURADO en el pago de toda indemnización que de él se reclame por su responsabilidad civil frente a terceros emergentes de cualquier accidente que se origine o se genere en las áreas comunes de las instalaciones particulares del local asegurado, situado en la dirección mencionada en las condiciones particulares de la póliza, incluyendo los daños a la propiedad ajena, se incluyen como terceros a los propietarios, arrendatarios o inquilinos y familiar de los mismos por el uso, conservación y cuidados de las áreas comunes.

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura es de B/.100,000.00

19.8. Responsabilidad Civil Cruzada:

Por este medio queda aceptado y entendido que sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en la póliza o endosadas a esta, la cobertura por responsabilidad hacia terceros de la póliza aplicará a las partes aseguradas nombradas en las especificaciones como si se hubiera emitido una póliza separada para cada parte, siempre y cuando que los aseguradores no indemnizarán al asegurado bajo esta cobertura con respecto a responsabilidad por:

- Pérdida de o daño a artículos asegurados o asegurables bajo la cobertura básica de Incendio, aunque no fuera recuperable debido a un exceso o cualquier límite.
- Lesiones fatales o no fatales o enfermedad de empleados o trabajadores que están o pudieran estar asegurados bajo el seguro de riesgos profesionales y/o seguro de responsabilidad patronal.

La responsabilidad total de la COMPAÑÍA DE SEGUROS con respecto a las partes aseguradas, no excederán en el agregado la Suma Asegurada de la Sección C: Responsabilidad Civil; por cualquier accidente o serie de accidentes que emanen de un mismo evento, el límite de indemnización establecido en las condiciones particulares de esta póliza.

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La responsabilidad de la COMPAÑÍA DE SEGUROS de pagar la indemnización relacionada a estas coberturas, iniciará cuando se declare judicialmente la responsabilidad civil del ASEGURADO, o que exista acuerdo escrito sobre dicha responsabilidad entre EL ASEGURADO, la víctima y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ; así como se hayan cumplido todos los requisitos y condiciones que se mencionan en esta póliza.

EL ASEGURADO no tiene facultades, so pena de la nulidad del contrato y sus coberturas, para reconocer cualquier deuda o responsabilidad, o para celebrar alguna transacción o cualquier otro acto semejante, sin la aprobación previa y por escrito de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Este seguro no cubrirá bajo circunstancia algunas reclamaciones que sean consecuencia directa o indirecta de:

1. La responsabilidad contractual del ASEGURADO, esto es, aquella que haya sido asumida por éste bajo cualquier contrato o convenio verbal o escrito. En consecuencia, y sin que esto limite la generalidad de lo anterior, el presente seguro no cubre ni ampara la Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales, ni la Responsabilidad Civil por Daños a la propiedad de Terceros que pudiera caberle o que pudiera serle reclamada al ASEGURADO en o como consecuencia de la prestación de servicios a terceros en su calidad de vendedor, instalador, contratista, sub-contratista, recomendado o en cualquier otro carácter.

2. La responsabilidad civil profesional, es decir, cualquier garantía de calidad de los productos o servicios del ASEGURADO o una garantía de que el trabajo efectuado por o a nombre del ASEGURADO se lleva o llevará a cabo con destreza o a satisfacción del consumidor incluyendo responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios

3. Cualquier responsabilidad derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina y continuada de temperaturas, de gases, vapores o humedad, sedimentaciones, humo, hollín, polvo y similares, de igual manera por aguas residuales, hundimiento del terreno y sus mejoras, deslizamiento de tierra, vibraciones por trabajos realizados por equipos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos de cultivo ocasionados por ganado, o cualquier otro tipo de animal.

4. Reclamaciones por causa de daños a terceras personas ocasionados por la transmisión de una enfermedad del ASEGURADO, así como daños provenientes de una enfermedad de animales del Asegurado o cuidados o vendidos por él o cualquier daño como consecuencia de la tenencia de ganado en soltura.

5. Reclamaciones basadas en la Responsabilidad Civil decenal (artículo 1343 del Código Civil de la República de Panamá).

6. Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena ocasionadas por la tenencia, posesión, mantenimiento, operación, uso, carga o descarga de:

I. Cualquier vehículo a motor sea terrestre, aéreo o marítimo propiedad u operado por, arrendado a o prestado al ASEGURADO, o vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo operado por cualquier persona en sus funciones como empleado del ASEGURADO.

II. Participar activamente en eventos o carreras y competencias de cualquier índole, así como sus preparativos o entrenamientos.

III. El empleo, utilización o manipulación de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el ASEGURADO, que por su condición defectuosa, ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de los establecimientos o inmuebles estipulados en las condiciones particulares.

7. Reclamaciones respecto a pérdidas causadas directa o indirectamente o en conexión con:

Asbestos, Amiodarone, Bromocriptine, Butorphanol, Chlorohydrocarbons (CHCs), Cisapride, Diethylstilbestrol (DES), Drogas que afecten el embarazo (anticonceptivos, abortivos, etc.), Ephedrine / Pseudoephedrine, Fenfluramine, dexfenfluramine y phentermine; solas 6 en combinación con otras sustancias activas que induzcan un incremento en los niveles de serotonina, Fluoxetine, Inhibidores de COX-2, Implantes de

silicon; Iso/Tretinoin, Latex, Manufactura y/o venta de armas de fuego, Material biológico humano (e.g. sangre, plasma, proteínas de plasma, inmunoglobina, órganos, orina ó excreciones, etc); Methylphenidat, Moho tóxico, Organismos genética modificados (GMO), Oxychinolines (SMON); Oxycodone/Oxycotin, Paroxetine, Phenylpropanolamin (PPA), kava kava (Piper Methysticum), Plomo, Semillas genéticamente modificadas, Silice, Statine and fibrates, Tabaco y productos de tabaco; encefalitis Bovina ó enfermedad de Creutzfeld-Jakob (v0D); Transmisión de virus HIV (SIDA) y sus consecuencias; Troglitazone, Terfenadine, Terapias para reemplazo de hormonas, Thalidomide, Thimerosal (Merthiolat, Natriumtimerfonat, Mercury sodium methyl thiosalicilate); formaldehído de urea, vacunas e inoculaciones; Gripe Aviar

8. Daños financieros o patrimoniales que no sean consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad, así como tampoco lucro cesante, pérdida de renta, pérdida de mercado y/o pérdida de beneficios

9. Quebrantamiento a los derechos de propiedad industrial o intelectual.

10. Reclamaciones por daños ambientales

11. Perjuicios ocasionados por calumnia o injuria personal ni la publicidad engañosa.

12. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros, que sea causada por, sea gravada, o resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacterias. Esta exclusión incluye cualquier responsabilidad impuesta al ASEGURADO por cualquier autoridad gubernamental por cualquier pérdida o daño, que sea causado por, agravado por, o que resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacteria en la propiedad asegurada.

Hongos significan cualquier tipo o forma de talofita heterótrofa, sin clorofila de ningún tipo, cuya estructura somática es generalmente filamentosa y ramificada, septada o no, con pared celular definida incluyendo pero no limitado a, todas las formas de moho o mancha de humedad, o cualquier mico toxinas, esporas, olores, vapores, gas o sustancia, incluyendo cualquier subproducto producido o liberado por hongos.

13. Pérdidas o daños a los bienes propiedad del ASEGURADO o de terceros que el ASEGURADO usare o tuviere a su cargo, en custodia, como arrendatario, o como usuario.

14. Pérdidas Consecuenciales o Indirectas de todo tipo.

15. Retiro de Productos (Products Recall).

16. Pérdidas ocasionadas por el uso de montacargas, escaleras mecánicas (eléctricas) y elevadores.

17. Pérdida procedente de heridas, daños o perjuicios causados a los familiares del ASEGURADO o de aquellas personas por las cuales el ASEGURADO sea legalmente responsable hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; reclamaciones entre varios Asegurados de este mismo contrato de seguro, (de ser el caso), reclamaciones de representantes legales del ASEGURADO, reclamaciones de personas en relación de dependencia laboral con el ASEGURADO (salvo las responsabilidades amparadas bajo la Responsabilidad Civil Patronal) o que pertenezcan at mismo grupo económico del ASEGURADO, en tanto el evento se produzca con oportunidad o como consecuencia directa del trabajo.

18. Daños ocasionados a la persona o bienes de los socios, accionistas, propietarios, directores, dignatarios, funcionarios, apoderados, gerentes, administradores o trabajadores del Asegurado, cuando este sea una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éstas.

19. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de riñas o peleas, sean estas tumultuarias, individuales o de cualquier tipo.
20. Daños subterráneos de cualquier tipo, construcción sub-marina y otras obras subacuáticas.
21. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de la operación, uso o permanencia de vehículos automotores cuando estos se encuentren en estacionamientos, servicio de "valet parking", garajes o talleres de cualquier tipo.
22. Pérdidas o daños a la propiedad de terceros como consecuencia del uso de computadores, programas de cómputo o virus de cualquier tipo.
23. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de letreros, vallas publicitarias, rótulos y anuncios luminosos o no, colocados fuera de las instalaciones y predios del local asegurado en las condiciones particulares.
24. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de actividades sociales, deportivas o recreativas de cualquier tipo que sean promovidas, auspiciadas o publicitadas por el ASEGURADO.
25. El empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados, dados en consignación o distribuidos por el ASEGURADO, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de los establecimiento o inmuebles estipulados en la solicitud, ni tampoco los daños ocasionados por una conservación inadecuada de los productos.
26. Por incumplimiento de normas y disposiciones legales de la República de Panamá. En ningún caso se responderá por el pago de multas o de las consecuencias de su falta de pago, penas punitivas y ejemplares, penalizaciones ni daño moral.
27. Daños sufridos a los bienes que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro) se hallen en su poder, o de las personas de quien el ASEGURADO sea responsable.
28. Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, así como los derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
29. Prestaciones correspondientes a la seguridad social, así como de los daños en accidentes excluidos de la cobertura de cualquier seguro obligatorio, las multas o cargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral y las sanciones impuestas por los Tribunales.
30. Enfermedades profesionales de cualquier tipo.
31. Daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales involuntariamente causados a terceros por:
 - I. Los productos suministrados (excepto restaurantes)
 - II. Los trabajos de instalación, fuera del local asegurado.
32. Cualquier forma de Responsabilidad Civil de directores y personal ejecutivo (Director's and Officers Liability), así como la responsabilidad civil de errores y omisiones.

20. ASISTENCIA INTEGRAL AL ASEGURADO

20.1. Garantía de Inhabilitación Temporal

Se garantiza los gastos en los que el asegurado, incurra a consecuencia del traslado y depósito del mobiliario industrial y existencias de su propiedad, además del alquiler de un local de parecidas características al siniestrado, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por un siniestro cubierto en la póliza.

La inhabilitación y el plazo de inhabilitación serán determinados por los peritos. El monto a garantizar será hasta un máximo de b./1,000.00 por mes por un periodo de seis (6) meses.

20.2. Traslado en Ambulancia

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza el asegurado principal requiere del servicio de traslado en una ambulancia. Se le reconocerá máximo agregado anual de b./150,00.

20.3. Gastos de Sepelio para el Asegurado.

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza el asegurado fallece. Se extiende a amparar los gastos de sepelio. El máximo indemnización a pagar será b./1,000.00.

20.4. Coordinación de Médico al Negocio

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza el asegurado principal requiere del servicio de un médico al negocio. Se le reconocerá máximo agregado anual de b./150,00.

21. ASISTENCIA INTEGRAL AL NEGOCIO

21.1. Cerrajería Urgente

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza el asegurado principal requiere del servicio de cerrajería por emergencia. Se le indemnizará con un máximo de b. /50.00 por evento y b. /150,00 agregado anual.

21.2. Personal de Seguridad

Si como consecuencia de Robo amparado bajo esta póliza el asegurado principal requiere del servicio de un personal de seguridad. Se le indemnizará con un máximo de b./250.00 agregado anual y solo por 24 horas de servicio.

CLÁUSULA 5. LIMITACIONES

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza, y en especial:

a) El valor real efectivo en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder:

- I. Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación.**
- II. El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado.**
- III. El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.**

b) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

c) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

d) En los casos en que exploten aparatos que trabajen bajo presión, tales como: las calderas, motores de combustión interna y cualquier otro aparato similar, LA COMPAÑÍA DE

SEGUROS no será responsable por las pérdidas o daños que estos puedan sufrir.

- e) Esta póliza no brinda cobertura relacionada a pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados que tengan como origen:
 - a. La colisión o caída de vehículos propiedad del ASEGURADO o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.
 - b. La colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el ASEGURADO haya dado permiso para aterrizar.

El límite de Responsabilidad ha sido fijado por el ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 6. BIENES EXCLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a) Los bienes que el Asegurado conserve en depósito o en comisión.
- b) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes, ni modelos.
- c) Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase.
- d) Piedras de joyería sueltas, perlas no engarzadas, piedras preciosas, lingotes de oro y plata.
- e) El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.
- f) Explosivos y/o productos pirotécnicos.
- g) Líneas de transmisión y distribución.
- h) Bienes en Proceso de Construcción.
- i) Objetos raros de arte por el valor que tengan en exceso de trescientos balboas (B/. 300.00), salvo que estén específicamente listados con sus valores unitarios. Todo par o juego se considerara como una unidad. Se entenderá por objetos valiosos o arte los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y en general cualquiera otro objeto artístico, científico o de colección que tuvieran un valor excepcional por su antigüedad o procedencia.
- j) Bajo la cobertura de Impacto de Vehículos o aéreos, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por la pérdida o daño a: cercas, tapias, arboles, gramas y adornos de jardín en general ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo, a menos que se trate de las existencias de fábricas o de distribuidores de vehículos.
- k) Los bienes sustraídos durante o después del siniestro.

CLÁUSULA 7. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdidas causadas por incendio o explosión o por otros sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre.
- b) Vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo;
- c) Daño directo por inundación, daño por agua o por desbordamiento del mar y

deslizamiento.

- d) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero - patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, daños por maldad y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y a las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- e) En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente a consecuencia de energía nuclear o cualquier tipo de radioactividad, incluyéndose pero no limitándose a cualquiera de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otro evento o causa que haya contribuido al siniestro de forma concurrente o secuencial:
 - i. Radiación ionizante de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.
 - ii. Lo radioactivo, tóxico, explosivo u otro peligro o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otra planta nuclear o componente nuclear de éstos.
 - iii. Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- f) Acciones fraudulentas o criminales del ASEGURADO o de cualquiera que actúe con o sin el consentimiento del ASEGURADO.
- g) Incendio y/o explosiones intencionales o provocadas por el ASEGURADO o cualquier persona con intenciones maliciosas.
- h) Daños producidos por ondas de choque ultrasónico.
- i) Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.
- j) Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño, mejoras de diseño o defectos constructivos, aun cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.
- k) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.
- l) El daño al bien objeto de explosión o implosión.
- m) LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del ASEGURADO.
- n) Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdidas semejantes.
- o) Toda declaración falsa o inexacta o hechos o circunstancias conocidas por el ASEGURADO que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, o en conexión con un reclamo, y cualquier actuación dolosa contra LA COMPAÑÍA DE SEGUROS , trae consigo la nulidad de la misma, y el derecho de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS al cobro de los daños y perjuicios, si se le hubieran causado,

y a promover las denuncias y querellas correspondientes ante las autoridades competentes.

- p) Cualquier aeronave a la cual el ASEGURADO haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
- q) LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte del ASEGURADO, o de aquellas personas a quienes dicha responsabilidad competiere, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención detección y/o extinción de incendios.
- r) Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados), se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

CLÁUSULA 8: PÓLIZA DECLARATIVA

Declaraciones

El ASEGURADO declarará a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS por escrito el valor que tengan los bienes asegurados el último día de cada mes calendario durante el cual esté en vigor esta póliza.

A dicha declaración se le restará una cantidad equivalente al Límite de Responsabilidad de cualesquiera pólizas fijas (no declarativas) que cubran los mismos bienes. En caso de existir varias pólizas declarativas amparando estos mismos bienes, a cada una le corresponderá una parte del valor declarado, proporcional a su Límite Máximo de Responsabilidad.

Falta de declaraciones:

De no haber recibido LA COMPAÑÍA DE SEGUROS cualquier declaración de las mencionadas en el párrafo anterior durante los treinta (30) días calendario siguiente al vencimiento del mes al que corresponda, se procederá como si el ASEGURADO hubiera declarado que los bienes asegurados tenían a la fecha correspondiente, un valor igual al Límite Máximo de Responsabilidad de la Póliza.

Cálculo de la prima definitiva:

Al vencimiento de la póliza se obtendrá el promedio de todas las declaraciones hechas o dadas por hechas (ninguna de ellas por más del Límite Máximo de Responsabilidad). La prima definitiva se calculará multiplicando dicho promedio por la tarifa aplicable a esta póliza. Si la prima definitiva es mayor que la prima provisional, el ASEGURADO pagará la diferencia. Si es menor, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS devolverá la diferencia al ASEGURADO, pero en ningún caso se devolverá más del cincuenta por ciento (50%) de la prima provisional.

Limitaciones:

El monto garantizado para esta póliza es el valor que le corresponderá en el momento del siniestro, si se hubiera hecho una declaración de valores de esta cobertura. Si después de ocurrido un siniestro el valor de la última declaración realmente hecha por el ASEGURADO con anterioridad al siniestro es menor que la cantidad que debió ser declarada, entonces se reducirá el monto de la indemnización que corresponda al Asegurado en la misma proporción.

CLÁUSULA 9: EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN

La póliza se emite por el valor total estimado del edificio terminado y se mantendrá al día con cualquier cambio en dicho valor durante el transcurso de la construcción, de manera que el

ASEGURADO soporte su parte proporcional en caso de que ocurra un siniestro y el bien no se encuentre ASEGURADO por su valor total estimado.

La prima ha sido calculada a una tarifa especial con la condición de que se cobrará desde la fecha en la que comenzó la construcción. Aun cuando no haya vencido el plazo para el cual fue expedida, la póliza dejará de tener valor cuando el edificio esté terminado. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS la cancelará a esa fecha y devolverá la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido, calculada a prorrata.

Limitaciones:

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en ningún caso excederá del valor de la parte del edificio que se encuentre construida y de los materiales por instalarse en la obra, que se encuentren en el sitio de la construcción al momento de ocurrir el siniestro.

CLÁUSULA 10: VALOR DE REEMPLAZO

Esta cobertura tiene valor únicamente en relación con equipos, maquinarias y edificios.

Procedimiento en caso de siniestro:

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el ASEGURADO tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el ASEGURADO deberá presentar a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS los siguientes documentos:

Todos aquellos presentados en la CLÁUSULA 17. "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO" a excepción del Literal C el cual será sustituido por el siguiente:

"Un inventario detallado de los bienes averiados y de los totalmente destruidos que no serán reemplazados, con el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna y un listado de los bienes totalmente destruidos que serán reemplazados, con un estimado de lo que sería el costo de reemplazarlos con bienes de la misma o semejante clase, calidad y características".

Bienes destruidos y reemplazados:

Para el cálculo de la indemnización que corresponda por los bienes asegurados que hayan sido totalmente destruidos por acontecimientos amparados por esta póliza y efectivamente reemplazados por el ASEGURADO antes de transcurrido un año a partir de la fecha del siniestro, se considerará que la CLÁUSULA 5. "LIMITACIONES" será la siguiente:

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza, y en especial:

a) Lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la póliza, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación de los bienes destruidos, pero deduciendo una cantidad razonable por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad, sin exceder:

- El monto real efectivo pagado por el ASEGURADO por los bienes adquiridos para reemplazar los bienes destruidos.
- El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

b) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, ordenanzas, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

c) Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor de lo que costarían en el momento del siniestro bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y

características que los bienes asegurados, entonces LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará en la misma proporción que existiese entre la suma asegurada y el valor de reemplazo. Para determinar la responsabilidad que pueda haber al ASEGURADO según este literal, será necesario determinar el valor de reemplazo en el momento del siniestro de todos los bienes asegurados bajo cada Límite de Responsabilidad dentro del cual ocurran pérdidas.

d) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados: solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Limitación:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por una indemnización mayor de la que le corresponda de acuerdo con las condiciones de la póliza original, a menos que el ASEGURADO efectivamente reemplace los bienes en el plazo de un año a partir de la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 11: ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O BENEFICIARIO

En caso de siniestro amparado por esta póliza, cualquier indemnización que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS deba pagar al ASEGURADO, será pagada de acuerdo con los derechos que le corresponden en estricto orden de prioridad bajo actuales o futuras hipotecas a la entidad y/o persona descrita en las Condiciones Particulares.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no cancelará esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario lo autorice previamente por escrito, o que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS reciba la póliza original para su cancelación.

Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del ASEGURADO, dicha invalidación afectará únicamente los intereses del ASEGURADO, la póliza continuará siendo válida en cuanto a los intereses del Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario, a menos que conociendo la situación, no lo notifique a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

El Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario mencionado en las Condiciones Particulares se hace solidariamente responsable ante LA COMPAÑÍA DE SEGUROS por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que esté vigente este endoso. Todos los derechos derivados de esta póliza están condicionados al pago previo de la prima convenida. No serán oponibles al Acreedor Hipotecario las renunciaciones o transacciones que celebren el ASEGURADO y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en relación a esta póliza.

CLÁUSULA 12: ALTERACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES

Se permite al ASEGURADO efectuar cambios, adiciones y reparaciones al local asegurado, siempre y cuando no alteren el riesgo ni las tarifas de la póliza ni representen un incremento mayor del 10% de la suma asegurada, incremento que sólo aplica para los efectos de no incurrir en un infraseguro en caso de un siniestro con pérdidas parciales, entendiéndose que, la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza se mantiene sin alteración en caso de una pérdida total. De producirse alteración o agravación en el riesgo, el asegurado debe notificar con anticipación a la compañía para hacer los cambios pertinentes en el contrato de seguro.

De darse un incremento en la suma asegurada sujeto a las condiciones antes señaladas con estos cambios, adiciones, alteraciones y reparaciones al local: el asegurado tendrá que notificarlo formalmente a la compañía en un término no mayor de 30 días o de lo contrario las condiciones de la póliza se mantendrán como estaban inmediatamente antes de los cambios.

CLÁUSULA 13: ERRORES U OMISIONES:

Este seguro no será invalidado por errores u omisiones involuntarias de parte, del asegurado al suministrar valores o cualquier otra información pertinente al riesgo cubierto bajo esta póliza. Sin embargo, al percatarse el asegurado de tal error u omisión, deberá notificar inmediatamente a la compañía y pagará cualquier ajuste de prima a que haya lugar.

En lo referente a cambios de ubicación del riesgo asegurado, estos no están contemplados dentro de los errores u omisiones mencionados en el párrafo anterior; por lo que prevalece lo que se estipula CLÁUSULA 39 "MODIFICACIONES", de las condiciones generales de la póliza.

CLÁUSULA 14: PRIMER RIESGO RELATIVO

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, no obstante lo establecido en la CLÁUSULA 30: "INFRASEGURO", se conviene en asegurar los bienes a riesgo hasta la Suma Asegurada expresada en las Condiciones Particulares de esta póliza para cada partida.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para cada partida, siempre que dicha suma represente no menos del porcentaje indicado respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo de cada partida.

En los casos de riesgos independientes bajo una administración común, el límite de indemnización estará dado por el porcentaje de cobertura indicado para cada partida, aplicado al valor asegurable que para esa partida corresponda al riesgo afectado por el Siniestro al momento de su ocurrencia.

Cuando en el momento de un Siniestro la Suma Asegurada para cualquier partida represente un porcentaje inferior con respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo indicado en dicha partida LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor total asegurable, sin exceder, en ningún caso, de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 15. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El ASEGURADO deberá comunicar LA COMPAÑÍA DE SEGUROS cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el ASEGURADO omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro, sin necesidad de que medie aviso al ASEGURADO de tal liberación.

CLÁUSULA 16. INSPECCIÓN DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma. EL ASEGURADO conviene en que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el ASEGURADO no cumpliera con los requerimientos de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible para evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento y recuperación de las cosas y de los

bienes asegurados procurando que no desaparezcan las evidencias de las causas de la pérdida y/o daño material.

Notificarlo inmediatamente a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro de los cinco (5) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro o a la fecha en que lo ha conocido o debido conocer.

Si el aviso de siniestro no es presentado dentro del plazo indicado, de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.

EL ASEGURADO deberá presentar a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS los siguientes documentos:

- a) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro. Un estado de los daños y pérdidas habidos en el siniestro, indicando en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.
- b) Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes asegurados.
- c) Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado así como la procedencia legal y legítima de los bienes o haberes a cuya indemnización hubiere a lugar.
- d) Cualquier documento relacionado con el siniestro, así como que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá optar en lugar del pago en efectivo de reedificar, reponer o reparar los bienes afectados en un tiempo razonable, con igual clase y calidad.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS quedará relevado de la obligación de indemnizar, si EL ASEGURADO incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas por esta cláusula a menos que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor u otra que lo exonere de responsabilidad.

CLÁUSULA 18. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados por la presente póliza, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere conveniente.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir de manera justificada, que el ASEGURADO le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tenga derecho a conocer.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el ASEGURADO no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ; LA COMPAÑÍA DE SEGUROS sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

En cualquiera de los casos LA COMPAÑÍA DE SEGUROS deberá alcanzar la aceptación del ASEGURADO; sin embargo, en ningún momento LA COMPAÑÍA DE SEGUROS será responsable por un monto superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada sin el permiso LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquiera alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación.

CLÁUSULA 19. PLAZOS PARA INDEMNIZAR

Una vez que el ASEGURADO haya suministrado la información requerida por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS , y éstos hayan convenido o acordado por escrito la indemnización correspondiente al ASEGURADO, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos y condiciones de esta póliza.

Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta póliza si el ASEGURADO ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En caso de que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS decline el pago de cualquier reclamación el ASEGURADO tendrá derecho a apelar ante LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

CLÁUSULA 20. SUSPENSIÓN DE COBERTURA

Cuando el CONTRATANTE haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada , conforme a lo que se indica en la CLÁUSULA 22: "REHABILITACIÓN" de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 21. AVISO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

Conforme a la legislación vigente, al ASEGURADO se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederán quince (15) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la COMPAÑÍA DE SEGUROS las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro, o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguros.

CLÁUSULA 22. REHABILITACIÓN

Toda Póliza que tenga su cobertura suspendida por incumplimiento de pago se rehabilitará automáticamente desde el momento en que la COMPAÑÍA DE SEGUROS reciba el (los) pago(s) de prima(s) e impuesto(s) atrasados, siempre que la COMPAÑÍA DE SEGUROS no haya enviado aviso de cancelación por causas distintas al incumplimiento de pago de prima. Sin embargo, la COMPAÑÍA DE SEGUROS se reserva el derecho de declinar dicha rehabilitación de la Póliza cuando dentro del período de suspensión de cobertura haya ocurrido un siniestro o los riesgos

asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran de tal forma que corresponda la aplicación de la CLÁUSULA 35: "TERMINACIÓN DE LA COBERTURA" de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 23. SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS asumirá los derechos que pueda tener el ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El ASEGURADO deberá hacer, a expensas de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 24. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA

Todo pago o indemnización efectuado por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS a favor del ASEGURADO o por cuenta de este, ligado con cualquier reclamo bajo esta póliza, reducirá en igual suma el límite de responsabilidad pactado en las Condiciones Particulares, sin derecho a devolución de la prima acordada.

Sin embargo, dicha suma podrá ser restituida a solicitud del ASEGURADO, previa aprobación por escrito y firmada por un funcionario autorizado por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, siempre y cuando el ASEGURADO pague la prima adicional correspondiente.

CLÁUSULA 25. CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

CLÁUSULA 26. FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS el derecho a retener las primas pagadas.

CLÁUSULA 27. DECLARACIONES FALSAS U OMISIONES/DOLO O MALA FE

El ASEGURADO acepta que cualquier declaración falsa que emita, así como las omisiones o inexactitudes en la información que puedan llevar a subestimaciones de la gravedad del riesgo, facultaran a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS a rescindir el presente contrato.

Una vez que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tenga conocimiento de esta falsedad, inexactitud u omisión comunicará al asegurado de esta rescisión con quince (15) días de anticipación a la cancelación definitiva.

CLÁUSULA 28. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO, administradores o representantes legales o con su participación o complicidad.
- b) Cuando la reclamación presentada por el fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando al dar noticia del siniestro, el ASEGURADO omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

d) Cuando el ASEGURADO renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA 29. CESIÓN DE DERECHOS

El Asegurado conviene en notificar a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS por escrito, antes de o al efectuar el traspaso de esta póliza o la cesión de los derechos en cualquier interés en ella, puesto que tal traspaso o cesión no comprometerá a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS sino hasta que, su conformidad con tal traspaso o cesión, haya sido endosada, por escrito, en esta póliza. De no estar conforme con tal traspaso o cesión, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá derecho a cancelar esta póliza a prorrata.

CLÁUSULA 30. INFRASEGURO

En caso de que el valor íntegro o real de los bienes asegurados exceda de la suma asegurada, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará en la misma proporción que existiese entre la suma asegurada y el valor íntegro o real de los bienes en la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 31. SOBRESSEGUROS

Cuando la suma asegurada sea superior al valor íntegro o real de los bienes y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, las partes podrán solicitar la reducción de la suma asegurada y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS devolverá la prima cobrada en exceso por el periodo de vigencia que falte transcurrir.

CLÁUSULA 32. VIGENCIA

La vigencia de esta póliza corresponde a las fechas de principio y terminación establecidas en las condiciones particulares. La hora de principio y terminación se establece a las 12:00 horas de la República de Panamá.

CLÁUSULA 33. PERIODO DE GRACIA

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS otorga un Plazo de Gracia para el pago de las Primas de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuara vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese periodo, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la Prima pendiente de pago.

CLÁUSULA 34. FINALIZACION DEL CONTRATO

Las obligaciones derivadas de esta póliza finalizarán una vez que se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. Ocurrencia de un siniestro

b. Al completarse el plazo de vigencia de la póliza.

c. Transcurridos diez (10) días de que el Contratante haya entregado a él Asegurador solicitud por escrito pidiendo la finalización de la póliza.

La finalización del contrato no afectará el derecho del beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de finalización.

CLÁUSULA 35. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO CANCELACION.

El seguro otorgado por esta póliza vencerá automáticamente en la fecha y Hora Contractual expresadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Este contrato podrá ser cancelado de forma anticipada por:

a) Mutuo acuerdo entre las partes.

b) Por el CONTRATANTE: Unilateralmente cuando el CONTRATANTE decida no mantener el seguro. En cuyo caso deberá dar aviso por escrito a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS según

la **CLÁUSULA 36:“NOTIFICACIONES”**. En tal caso **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el **CONTRATANTE**, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

c) LA COMPAÑÍA DE SEGUROS: Unilateralmente cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

c.1. Por el incumplimiento de las obligaciones del ASEGURADO que derivan del Contrato de Seguro y del ordenamiento jurídico.

c.2. Por el surgimiento de externalidades que agraven el riesgo amparado.

c.3. Por cualquier causa debidamente justificada por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS devolverá la prima no devengada. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS hará el reintegro en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

CLÁUSULA 36. NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** directamente al **CONTRATANTE** a la Dirección del **CONTRATANTE** según se señala en las Condiciones Particulares. El **CONTRATANTE** deberá reportar por escrito a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** el cambio de Dirección y solicitar la modificación de la Dirección del **CONTRATANTE** mediante Endoso, de lo contrario, se tendrá por correcto para todos los efectos, la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el **CONTRATANTE** o el **ASEGURADO**, a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** conforme a esta Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el **CONTRATANTE**, o el **ASEGURADO**, o por el Corredor de Seguros que aparece en las Condiciones Particulares que haya mediado en la contratación del seguro.

El **CONTRATANTE** por este medio autoriza a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta Póliza por parte del Corredor de Seguros designado en las Condiciones Particulares, como si hubiese sido enviada directamente por el **CONTRATANTE**. Sin embargo, el **CONTRATANTE** en todo momento podrá gestionar cualquier trámite con relación al Contrato de Seguro de forma directa con **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

CLÁUSULA 37. OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el **ASEGURADO** está obligado a declararlo por escrito a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. En caso de siniestro, el **ASEGURADO** pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte.

De existir varios contratos de seguros celebrados de buena fe, el primero cubre el valor íntegro del bien asegurado, el segundo y subsiguientes se considerarán nulos; pero si el primero no cubre el valor total, los siguientes responderán en orden de fecha, hasta el valor íntegro del bien asegurado.

CLÁUSULA 38. CADUCIDAD

El **CONTRATANTE** o el **ASEGURADO** perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

a) En caso de rechazo del siniestro, el **CONTRATANTE** tendrá un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación del rechazo, para ejercer cualquier acción de arbitraje o judicial, pasado este tiempo prescribe todo reclamo.

b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización o con el servicio prestado, el CONTRATANTE tendrá un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS hubiere efectuado el pago o la prestación del servicio, para ejercer cualquier acción de arbitraje o judicial, pasado este tiempo prescribe todo reclamo.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

A los efectos de esta Cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

Cuando el Asegurado haya sido declarado ausente por un tribunal competente, se aplicarán los procedimientos y plazos previstos en el Código Civil de la República de Panamá.

CLÁUSULA 39. MODIFICACIONES

Durante la vigencia de la Póliza se podrán cambiar los términos y condiciones solamente mediante un Endoso debidamente aceptado y firmado por el CONTRATANTE y un representante autorizado de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

No obstante a lo anterior, si los riesgos asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran, y no procede la Terminación del contrato, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá modificar las condiciones de este contrato.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS comunicará la modificación al CONTRATANTE, según lo contenido en la CLÁUSULA 36: "NOTIFICACIONES" de estas Condiciones Generales, y otorgará quince (15) días calendario para que el CONTRATANTE manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el CONTRATANTE se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si la hubiere) o se variarán los términos y condiciones para adecuarlos a la situación del riesgo vigente al momento de dichos cambios.

Cuando el CONTRATANTE acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente (si lo hubiere).

Si el CONTRATANTE no aceptara las nuevas condiciones en virtud de los cambios o variaciones en el riesgo procederá la Terminación del contrato según la CLÁUSULA 35: "TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO CANCELACION" de estas Condiciones Generales.

Cuando sea el ASEGURADO quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que el ASEGURADO tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

En caso de agravación del riesgo LA COMPAÑÍA DE SEGUROS evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS notificará al CONTRATANTE con una antelación de treinta (30) días calendario su decisión.

En caso de disminución del riesgo LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en un plazo máximo de quince (15) días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

La Prima y demás condiciones de este seguro se garantizan por la vigencia de este contrato. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta cobertura en cada fecha de Renovación. En caso que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS desee introducir modificaciones, deberá informar al ASEGURADO o el CONTRATANTE de tales cambios con una anterioridad de treinta (30) días previos a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

CLÁUSULA 40. MONEDA

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro por parte del Asegurado a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS y viceversa, deberán llevarse a cabo en la moneda estipulada en las condiciones Particulares de este contrato.

CLÁUSULA 41. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, prescribirán en el plazo de un (1) año de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio de la República de Panamá.

CLÁUSULA 42. DOMICILIO

Las partes señalan, para los efectos legales de esta Póliza de Seguro de Incendio, como domicilio a la ciudad de Panamá, tal cual se indicada en las Condiciones Particulares; a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran expresamente someterse las partes.

CLÁUSULA 43. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las leyes vigentes en la República de Panamá.

CLÁUSULA 44. JURISDICCIÓN

Se conviene que los tribunales de la Ciudad de Panamá serán los únicos competentes y que para el efecto, el CONTRATANTE, ASEGURADO, Beneficiario(s) renuncian expresamente a fuero de sus domicilios.

EL CONTRATANTE



Enrique Rondón
LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Aprobado por la Superintendencia de Seguros Y Reaseguros de Panamá mediante Resolución N° DRL-88 de 07 de octubre de 2014